



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE AGENCIA DE COLOCACIÓN

Expediente: **SC/AC/0009/2012**

Código de Agencia de Colocación: 0100000023

Entidad: UNIVERSIDAD DE ALMERIA

Dirección: C/ SACRAMENTO, S/N

04120- ALMERIA

VISTO el Expediente SC/AC/0009/2012, iniciado en virtud de solicitud presentada por la entidad referenciada, el día 21 de Marzo de 2012, ante esta Dirección General de Calidad de los Servicios y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las Agencias de Colocación y, habiéndose considerado los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La entidad solicita al Servicio Andaluz de Empleo, autorización para ejercer la actividad como:

AGENCIA DE COLOCACIÓN

SEGUNDO.- La entidad aporta la documentación requerida en el artículo 9.3 del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, que debidamente examinada, se encuentra conforme.

TERCERO.- A efectos de valorar la concesión de esta autorización se ha tenido en cuenta la información y documentación aportada por la entidad y que cumple los requisitos mínimos respecto a:

- Solvencia técnica suficiente para desarrollar la actividad de intermediación
- Centros de trabajos adecuados, teniendo en cuenta su dimensión, equipamiento y régimen de titularidad de los mismos.
- Experiencia mínima previa de un año en ejecución de programas de empleo y/o gestión de recursos humanos referidas a :





- a). La entidad solicitante
- b). Los promotores de la Agencia de Colocación
- c). Al menos el 50% del personal técnico

CUARTO.- A los efectos previstos en le artículo 10 del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las Agencias de Colocación, se ha recabado informe preceptivo al Servicio de Intermediación de la Dirección Provincial de ALMERIA, de fecha 25 de junio de 2012.

QUINTO.- En la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, y especialmente, lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, modificada por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, por La ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre por el que se regulan las Agencias de Colocación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTO.- Una vez examinado el expediente y la documentación aportada por la entidad solicitante, se considera que la misma **cumple** con carácter general los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, establece en su artículo 3, como objetivos específicos de este Organismo Autónomo el ejercicio de las competencias en materia de empleo y, en particular, las siguientes: fomento del empleo, orientación e información, prospección, registro de demanda e intermediación en el mercado de trabajo.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1 y 3.2.g) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo y artículos 1.c) y 20.1 del Decreto 149/2012, de 5 de Junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, corresponde a la





Dirección General de Calidad de los Servicios y Programas para el Empleo resolver sobre la concesión o denegación de autorizaciones para actuar como agencias de colocación.

TERCERO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 11 del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1 y 3.2.g) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo y artículos 1.c) y 20.1 del Decreto 149/2012, de 5 de Junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo y, en virtud de lo establecido en el Resuelve Segundo de la Resolución de 28 de noviembre, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia en materia de personal, de gestión económica-financiera, de contratación y gestión administrativa, corresponde a las persona titular de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Programas para el Empleo la tramitación y resolución de los expedientes de autorización y modificación de las agencias de colocación que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO.- En virtud del articulo 26 del Real Decreto Ley 8/2011 de 1 de julio, que modifica el articulo 21 bis.2 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre de Empleo, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo del procedimiento administrativo relativo a la autorización para operar como agencias de Colocación, sin que se haya notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Y, de conformidad con el artículo 42 de la citada ley 30/1992, la obligación de dictar resolución expresa, posterior a la producción del acto corresponde a la persona titular de la Dirección General de Calidad de los Servicio y Programas para el empleo.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, y en uso de las facultades que le están conferidas, esta Dirección General de Calidad de los Servicios y Programas para el Empleo.





RESUELVE

Conceder a la entidad UNIVERSIDAD DE ALMERIA, con CIF/NIF n° Q 5450008G la AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENCIA DE COLOCACIÓN de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO.- La autorización se concede a los efectos de desarrollar las actividades de intermediación laboral previstas en el artículo 20 de la Ley 56/20003, de 16 de diciembre, de Empleo, y el artículo 2.1 del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre.

Asimismo la Agencia de Colocación podrá desarrollar las demás actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo prevista en dicho artículo.

SEGUNDO.- La Agencia de Colocación autorizada, tal como se recoge en el artículo 3 del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, desarrollará su actividad mediante los centros de trabajos establecidos únicamente en el territorio de la Comunidad Autonomía de Andalucía, y en la provincia y localidad que se relacionan a continuación:

PROVINCIA AI MERIA LOCALIDAD ALMERIA DIRECCIÓN DEL CENTRO C/ SACARMENTO, S/N

Cualquier modificación en la ubicación de los centros de trabajos autorizados o la apertura de nuevos centros que no requieran ampliación del ámbito de actuación, requerirá comunicación al Servicio Andaluz de Empleo que ha concedido dicha autorización, estando sujeta a las actuaciones de comprobación, control e inspección que pueda efectuar el mismo.

La condición de Agencia de Colocación autorizada así como la relación de centros de atención al publico será objeto de difusión a través del espacio telemático común en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, conforme a lo estipulado en el artículo 6 del Real Decreto de 1796/2010, de 30 de diciembre por el que se regulan las Agencias de Colocación.

TERCERO.- La Agencia de colocación estará obligada a :

- a.) Mantener los requisitos y condiciones exigidos para esta autorización, en los términos contemplados en la Memoria-Proyecto técnico y demás documentación presentada, así como en esta resolución, durante el tiempo de desarrollo de la actividad.
- b.) Garantizar a las personas trabajadoras la gratuidad por la prestación de servicios, tanto de la intermediación laboral como de aquellas actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo,





estando incluidas en este apartado las acciones de orientación así como todas aquellas sobre las que la entidad haya podido percibir algún tipo de financiación pública.

- c.) No subcontratar con terceros la realización de la actividad de intermediación laboral objeto de esta autorización.
- d.) Garantizar los principios de igualdad y no discriminación en el acceso al empleo, el respeto a la intimidad y dignidad de la persona trabajadora en el tratamiento de sus datos, de acuerdo a la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal, así como cumplir con la normativa vigente sobre accesibilidad universal de las personas con discapacidad, Igualmente, velar por la correcta relación entre las características de los puestos de trabajo ofertados y el perfil académico y/o profesional requerido.
- e.) Elaborar y ejecutar planes específicos para la colocación de personas desempleadas integrantes de los colectivos prioritarios mencionados en el articulo 19 octies de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, en coordinación con los Servicios Públicos de Empleo y en el marco de la planificación general que se establezca en el Sistema Nacional de Empleo.
- f.) Cumplir con la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social.
- g.) Estar sujeta a las actuaciones de control e inspección que lleven a cabo los servicios públicos de empleo competentes en el territorio donde se desarrolle la actividad, así como a la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y otros órganos de control.
- h.) Prestar servicio a cualquier persona con independencia de su residencia, garantizando los principios de igualdad y no discriminación en el acceso al empleo, ya que la autorización como Agencia de Colocación tiene validez para gestionar ofertas de trabajo y solicitudes de empleo de todo el territorio español.
- i.) Hacer constar en el desarrollo de las actividades coma agencia de colocación, la condición de autorizada y número de autorización en todo lugar donde figure su nombre. En todo caso, se hará constar esta información en cualquier documento, medio de comunicación o paginas web que aparezca o se anuncie, así como en los carteles de identificación tanto interiores como exteriores de los locales donde desarrolla su actividad, folletos, escritos, medios telemáticos y cualquier otra forma de comunicación o publicidad.
- j.) Llevar una contabilidad separada con arreglo a la normativa establecida en esta materia para todos los gastos o ingresos derivados de su actividad como agencia de colocación.
- k.) Mantener en sus centros de trabajo los espacios adecuados, claramente identificados y diferenciados para el desarrollo de la actividad, debiendo disponer como mínimo de espacios para la información y espera, para atención individualizada a la persona trabajadora y para





atención grupal. Asimismo, dispondrá, como mínimo, de un horario de atención al público de veinticinco horas semanal.

- I.) Comunicar los cambios de ubicación de los centros de trabajo al Servicio Publico de Empleo competente, debiendo de ser autorizado el nuevo centro antes de que la Agencia de Colocación empiece a desarrollar su actividad en el mismo.
- m.) Disponer, en cada centro de trabajo de atención al público autorizado, de un número suficiente de personas para atender adecuadamente a los usuarios en coherencia con la memoria-proyecto técnico presentado. Este numero será como mínimo de dos personas y al menos el 50 por ciento deberán ser Titulados universitarios medios o superiores, o grado equivalente. Asimismo, al menos el 50 por ciento del personal técnico que atienda a las personas trabajadoras deberá contar con una experiencia mínima de 6 meses en programas de empleo y/o gestión de recursos humanos.
- n.) Cuando la experiencia mínima previa de un año en la ejecución de programas de empleo y/o gestión de recursos humanos haya sido acreditada respecto del personal técnico del que esté dotada la entidad, la Agencia de Colocación vendrá obligada a mantener dicho personal durante el primer año de vigencia de esta autorización. Cualquier modificación en la composición de este personal técnico durante este primer año de vigencia requerirá que las nuevas personas contratadas cumplen con el requisito de tener experiencia previa en la ejecución de programas de empleo y/o en la gestión de recursos humanos y será objeto de comunicación al Servicio Público de Empleo.
- ñ.) Disponer de página web en la que claramente quede identificada la Agencia de Colocación con su número de autorización. En el caso de que la entidad desarrolle cualquier otra actividad diferente a la de la Agencia de Colocación, deberá existir un enlace en su página web principal que dirija a una nueva página en donde exclusivamente se traten sus servicios como Agencias de Colocación.
- o.) Hacer figurar, tanto en la página web como en los centros de atención a la ciudadanía, los días y horas en que se prestará atención la público.
- p.) Mantener un sistema informático compatible con el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo que permita acceder al sitio web determinado en el marco del Sistema Nacional de Empleo, así como validar en las comunicaciones su identidad de forma segura a través del espacio telemático común.

A este respecto, la Agencia de Colación deberá disponer de un Certificado Digital emitido a nombre de la entidad que solicitó la autorización para operar como tal por una de las Autoridades de Certificación reconocidas por el Servicio Público de Empleo Estatal.





q.) Remitir al Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a través del espacio telemático común, con periodicidad mensual, dentro de los 25 primeros días del mes siguiente al que se refieran los datos y exclusivamente por medios electrónicos, la información de su actividad como Agencia de Colocación.

Esta información se trasmitirá en ficheros con formato XML (Extensible Markup Language) y contendrá información individual por cada persona trabajadora atendida, con indicación expresa de la fecha del contrato de trabajo si se hubiera producido colocación, así como información acumulada sobre las mismas, incluyendo la referida a las ofertas y puestos de trabajo captados y cubiertos

La estructura de datos y el procedimiento de transmisión son los acordados y recogidos en la pagina web del Sistema Nacional de Empleo.

En caso de que la entidad no hubiera desarrollado actividad alguna como Agencia de Colocación en un mes dado, deberá enviar, en todo caso, el fichero XML correspondiente, siguiendo el formato disponible en el Documento de Instrucciones para el Envío de Información, que se encuentra publicado en la página web del Sistema Nacional de Empleo.

La falta de envió de los informes mensuales durante tres meses consecutivos o de 4 informes en el periodo de 6 meses podrá dar inicio al procedimiento administrativo de extinción.

r.) Enviar al Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a través del espacio temático común, dentro del primer trimestre de cada año y exclusivamente por medios electrónicos, la información de su actividad como Agencia de Colocación en el año anterior.

Esta información se trasmitirá en ficheros con formato XML y contendrá la información agregada anual según la estructura de datos y procedimiento de transmisión señalados en la página web del Sistema Nacional de Empleo.

- s.) La Agencia de Colocación deberá presentar con periodicidad anual, y dentro del primer trimestre de cada ejercicio, una Memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior, con la información relativa a los indicadores de eficacia, que contemplarán, al menos:
 - Los indicadores de eficacia que figuran en el fichero acumulado anual.
 - Información sobre su actividad económica, en contabilidad separada, con los ingresos y gastos derivados de su actividad como Agencia de Colocación.
 - Número y características del personal que ha trabajado en la entidad durante el año que se informa.





El envió de la Memoria se realizará a través del espacio telemático común en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo. El procedimiento de transmisión es el recogido en la página web del Sistema Nacional de Empleo, en el Documento de Instrucciones para el envió de la información.

- t.) Emitir, a requerimiento de la persona que ha utilizado sus servicios, certificado en el que conste el nombre de la Agencia de Colocación, su número de autorización, el nombre y el DNI/NIE de la persona atendida, así como la fecha de inscripción de la misma en la Agencia de Colocación.
- u.) La Agencia de Colocación se compromete a cumplir en todo momento las indicaciones que el Servicio Público de Empleo establezca para contribuir a la mejora del funcionamiento del mercado de trabajo, el incremento de la intermediación laboral, el envió de la información al espacio telemático común del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, así como todas aquellas dirigidas a elevar las oportunidades de las personas desempleadas que posibiliten su colocación.
- v.) En relación tanto con los trabajadores como con las empresas clientes, las Empresas de Trabajo Temporal que ejerzan la actividad de Agencias de Colocación deberán informar expresamente si su actuación lo es en la condición de Empresas de Trabajo Temporal o Agencia de Colocación.
- w.) En cumplimiento de la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las Agencias de Colocación deberán recabar el consentimiento expreso de la persona atendida para la incorporación de sus datos personales al fichero que a tal efecto existe en el Servicio Público de Empleo Estatal, en donde la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- x.) Solicitar autorización para la ampliación de su ámbito de actuación.

CUARTO.- Las agencias de colocación desarrollaran su actividad de acuerdo con la metodología de actuación descrita en la memoria proyecto- técnico presentada.

QUINTO.- Esta autorización tiene una vigencia inicial de 5 años desde su fecha, pudiéndose prorrogar de forma indefinida de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre. No obstante y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7 del referido Real Decreto, establece que los Servicio Públicos de Empleo podrán realizar un seguimiento y evaluación de las actividades de las agencias autorizadas que operen en su territorio, en este sentido, si tras las actuaciones de seguimiento y evaluación que se realice de oficio, se comprobase que existen causas de extinción de las descrita en el artículo 14 del Real





Decreto referenciado, se podrá proceder, a través de la apertura de un procedimiento administrativo, a la extinción de la autorización en los términos establecidos en el citado artículo 14.

SEXTO.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (art.71bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común)

Asimismo, respecto de las ETT que operan como Agencias de Colocación tras presentación de declaración responsable, indicar que la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral modifica la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social estableciendo como falta muy grave incumplir los requisitos establecidos en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, y su normativa de desarrollo.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente descritas por parte de la Agencia de Colocación derivará en la apertura del procedimiento administrativo que podrá con llevar la extinción de su autorización como Agencia de Colocación para operar en el mercado de trabajo español.

Esta autorización podrá extinguirse en los supuestos y en los términos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre :

- Por incumplimiento por parte de la Agencia de Colocación de cualquiera de los requisitos y obligaciones legal o reglamentariamente establecidos.
- Por inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, descubierta tras la concesión de la autorización.
- Por renuncia o cierre de los centros de trabajo.





NOTIFÍQUESE esta Resolución a los interesados en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la ley 4/1999, de 13 de enero, con la advertencia expresa de que la misma agota la vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, en virtud de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la ley anteriormente citada, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, a 9 abril de 2013

PROPONE:

EL JEFE DE SER√CIO DE ORIENTACIÓN

Y ATENCIÓN A LA DEMANDA

ANTONIO M. VAZQUEZ VICENTE

C.1.F. Q-4100684-B

Sevilla, a 9 abril de 2013

RESUELVE:

Chonia MNOVACIO

para el Empieo C.I.F C-4100684-B

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS PARA EL EMPLEO

PEDRO E. GRACIA VITORIA